



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00-
Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2022 00224 00

Bogotá D. C., 30 de marzo de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Raúl Guillermo Vanegas Baracaldo** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Raúl Guillermo Vanegas Baracaldo** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Famisanar EPS**.

Por otra parte, resulta necesario vincular dentro de la presente acción, a la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones** y a la **Empresa de Transportes Urbanos Samper Mendoza Buses Blancos S.A** para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la acción dado que pueden tener intereses directos con las resultados de la decisión que se tome.

Así mismo, resulta necesario requerir al **Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, para que allegue el fallo de 15 de enero de 2018 proferido en el marco de la acción de tutela 2017-01221, indique si fue impugnado o no, en el evento positivo precisar la decisión proferida en segunda instancia y si fue objeto de revisión o excluida por la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Raúl Guillermo Vanegas Baracaldo** identificado con c.c. 79.347.180 en contra de **Famisanar EPS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción a de **Famisanar EPS** a través de su representante legal Elías Botero Mejía identificado con c.c. 79.146.216 o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones** para que a través de su representante legal Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción dado que puede tener intereses directos dentro de la tutela.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Empresa de Transportes Urbanos Samper Mendoza Buses Blancos S.A** para que a través de su representante legal José Vicente López identificado con c.c. 19.257.417 o por quien haga sus veces se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción dado que puede tener intereses directos dentro de la tutela.

QUINTO: REQUERIR al **Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, para que en el término de **1 día hábil** allegue el fallo de 15 de enero de 2018 proferido en el marco de la acción de tutela 2017-01221, indique si fue impugnado o no, en el evento positivo precise la decisión proferida en segunda instancia y si fue objeto de revisión o excluida por la Corte Constitucional.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculadas, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico *j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DECIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a6e485d0499f1ae8ebc446545d69e6129a414a8537e60dc6c9faae4693bc29**

Documento generado en 30/03/2022 03:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>